

Santiago, 16 de enero de 2024

CIRCULAR N° 2
LICITACIÓN PÚBLICA AUTORIZADA POR DECRETO EXENTO N° 366 DEL 14/12/2023

Se informa a los interesados en el proceso de licitación pública, para la adjudicación en propuesta pública, la concesión de uso oneroso de nueve inmuebles fiscales, ubicados en la Región de Atacama, para el desarrollo de proyectos de energías renovables y/o almacenamiento de energía, autorizada mediante Decreto Exento N° 366 del 14 de diciembre de 2023, del Ministerio de Bienes Nacionales (en adelante, las “Bases de Licitación”), que las siguientes personas han efectuado inquietudes durante el Periodo de Consultas, cuyas respuestas por parte del Ministerio de Bienes Nacionales, constituyen aclaraciones del Decreto Exento N° 366 del 14 de diciembre de 2023 que son de conocimiento y aplicación general.

N°	CONSULTA RECIBIDA
1	<p>Víctor Vera Peters (Grenergy Renovables S.A.) Inmueble: Llanos Algarrobal.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En el plano individualizado adjunto desde el área de la CUO hasta la Ruta 5, se indica un camino de acceso. Este acceso, ¿pertenece al área de la concesión? 2. ¿En el Periodo de Estudios y Operación, desde que mes se podrá optar a la Renta Concesional Diferenciada? 3. ¿Cuáles son los requisitos por parte de la Sociedad Concesionaria para ejercer el derecho a la opción de la Renta Concesional Diferenciada? 4. Contamos con un activo relacionamiento comunitario con las comunidades del sector en torno al polígono en licitación ¿Esto se considerará dentro de la adjudicación? 5. En línea con las políticas y nuestro plan estratégico ESG Roadmap 2024-2026, contamos con un plan y presupuesto a 2024 para inversión local en la Región de Atacama ¿Esto se considera dentro de la adjudicación de la licitación? 6. Dentro del polígono, fue reconocido un hallazgo arqueológico de importancia para las comunidades indígenas del sector, al cual se le generó un buffer para efectos del layout del proyecto en Evaluación Ambiental. La CUO por su parte incluye esta zona en su planimetría. ¿Se convendría algo entre MBN y MMN dentro de la adjudicación de la licitación? 7. De acuerdo con la definición de capacidad Instalada, se considerará la capacidad instalada de la batería y no su capacidad de acumulación, es decir que cuando se desarrolla un proyecto combinado, la capacidad instalada total del conjunto será la suma de las potencias máximas medidas individualmente, favor confirmar. 8. ¿Es posible agregar a los inmuebles fiscales terrenos adicionales que corresponden acceso, servidumbres de línea, entre otras ampliaciones a los terrenos? 9. ¿Se puede incorporar en los factores de evaluación de la página 25 que considere disponibilidad de conexión al Sistema Eléctrico Nacional?

10. ¿Se considerará que la capacidad instalada (Potencia Máxima) de los proyectos tengan un sentido técnico probable de desarrollo y conexión?

11. ¿Cómo BBNN asegura que el terreno licitado no será un terreno que soliciten las comunidades indígenas de la zona?

12. ¿Cómo BBNN protege al arrendador del terreno ante un evento de toma de terreno por parte de externos?

13. Durante la evaluación ambiental (EIA) del proyecto Algarrobal de la sociedad GR Pacama SpA, la comunidad indígena mencionó que tenía un sector de Majada dentro del polígono del proyecto (terreno en licitación), es por ello que la sociedad a cargo decide dejar ese sector fuera del área de proyecto para no interferir con las actividades de la comunidad indígena, por lo tanto, ¿BBNN puede excluir del arriendo de la CUO (licitación) el área de Majada de la comunidad?

RESPUESTAS:

1. No. El inmueble que se ofrece en licitación pública corresponde al singularizado en el plano N° 03301-3172-C.R., el camino de acceso indicado es meramente referencial.

2. La Renta Concesional tiene el carácter de anual, por lo que sólo se podrá optar a la renta concesional diferenciada en el Periodo de Estudios y Construcción. Remítase a lo dispuesto en el numeral 12 de las Bases de Licitación, aprobadas por Decreto Exento N° 366 del 14 de diciembre de 2023, del Ministerio de Bienes Nacionales.

3. Remítase a lo dispuesto en el numeral 12 de las Bases de Licitación, aprobadas por Decreto Exento N° 366 del 14 de diciembre de 2023, del Ministerio de Bienes Nacionales.

4. No, remítase al contenido de las Bases de Licitación, aprobadas por Decreto Exento N° 366 del 14 de diciembre de 2023, del Ministerio de Bienes Nacionales.

5. No, remítase a respuesta N° 4 de la presente Circular.

6. Remítase a lo dispuesto en el numeral 26 de las Bases de Licitación, aprobadas por Decreto Exento N° 366 del 14 de diciembre de 2023, del Ministerio de Bienes Nacionales.

7. Remítase a la definición de capacidad instalada, contenida en el numeral 4 de las Bases de Licitación, aprobadas por Decreto Exento N° 366 del 14 de diciembre de 2023, del Ministerio de Bienes Nacionales.

8. Las servidumbres que sean requeridas para su proyecto, en caso que correspondan a terreno fiscal, deberán ser tramitadas ante la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Atacama, debiendo tener presente la obligación de obtener, a su costo, todos los permisos o autorizaciones que sean necesarios para el desarrollo del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el numeral 29 de las Bases de Licitación, aprobadas por Decreto Exento N° 366 del 14 de diciembre de 2023, del Ministerio de Bienes Nacionales.

9. No, remítase al contenido de las bases de licitación, aprobadas por Decreto Exento N° 366 del 14 de diciembre de 2023, del Ministerio de Bienes Nacionales.

10. Remítase al contenido de las bases de licitación, aprobadas por Decreto Exento N° 366 del 14 de diciembre de 2023, del Ministerio de Bienes Nacionales.

	<p>11. De acuerdo con la información levantada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, de la Región de Atacama, el polígono ofrecido en licitación pública no se emplaza en un Área de Desarrollo Indígena ni se superpone con otras solicitudes en trámite, lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 26 de las Bases de Licitación, aprobadas por Decreto Exento N° 366 del 14 de diciembre de 2023, del Ministerio de Bienes Nacionales.</p> <p>12. Remítase al contenido de las bases de licitación, aprobadas por Decreto Exento N° 366 del 14 de diciembre de 2023, del Ministerio de Bienes Nacionales. La calificación jurídica de hechos futuros que pudieran servir como fundamento de eventuales solicitudes, se definirá en el momento en que ellas sean presentadas. Sin perjuicio de lo anterior, se indica que la modalidad de asignación de los inmuebles ofrecidos en licitación pública mediante Decreto Exento N° 366 del 14 de diciembre de 2023, del Ministerio de Bienes Nacionales, corresponde a la concesión de uso oneroso y no a un arriendo</p> <p>13. No, remítase al contenido de las bases de licitación, aprobadas por Decreto Exento N° 366 del 14 de diciembre de 2023, del Ministerio de Bienes Nacionales.</p>
2	<p>Juan Manuel Negrete Barriga (Estancia Sunlight SpA) Inmueble: Paipote.</p> <p>Marcela Sandoval Osorio, Ministra de Bienes Nacionales</p> <p>De nuestra consideración: Por la presente, me dirijo a Ustedes en nuestro carácter de interesados en la licitación del Inmueble Fiscal denominado Paipote, bajo la modalidad de Concesión de Uso Oneroso, para el desarrollo del proyecto fotovoltaico, ubicado en la Comuna y Provincia de Copiapó, Región de Atacama, cuyas bases de Licitación Pública se autorizaron mediante Decreto Supremo n°366 del Ministerio de Bienes Nacionales de fecha 14 de diciembre de 2023, en adelante “Bases de Licitación”.</p> <p>Lo anterior con el fin de solicitar la aclaración de las siguientes consultas respecto de las bases de licitación antes mencionadas</p> <p><u>Acreditación de la fase Periodo de Operación.</u></p> <p>Las Bases de Licitación indican en el numeral 14.4, que el Periodo de Operación inicia una vez ocurran cualquiera de los dos hitos siguientes: a. La carta del Coordinador que indique la capacidad instalada y fecha de entrada de operación del proyecto o; b. La aprobación, por parte del Coordinador, del Informe Técnico de Pruebas Finales. Sin embargo, en los casos de los Pequeños Medios de Generación Distribuida (PMGD):</p> <p>14. ¿Cómo se acredita la entrada en el Periodo de Operación?, ¿a qué se refiere con “Informe de Pruebas Finales”?</p> <p>15. ¿Cómo se soporta, o que documentos acreditan la “Plataforma de Recepción de Medidas de Transferencias Económicas”?</p> <p><u>Renta Concesional, Año contractual y Periodos del Proyecto.</u></p> <p>En las bases de licitación se señala que la Renta Concesional debe ser pagada al contado por año anticipado, debiéndose pagar la primera de ellas al momento de suscribirse la escritura pública de Contrato de Concesión, y las restantes se devengarán por cada Año</p>

	<p>Contractual.</p> <p>A su vez, se define como Año Contractual “Cada periodo de doce meses contados desde la suscripción del Contrato de Concesión”.</p> <p>Por otro lado, el Periodo de Estudios y Construcción no podrá ser inferior a dieciocho meses ni superior a seis años.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y en el caso hipotético que se haya fijado un plazo de dieciocho meses para Periodo de Estudios y Construcción, en qué momento se entienden devengadas las rentas de la Concesión.</p> <p>16. ¿Cuándo hayan transcurrido 12 meses de la firma del Contrato de Concesión? o ¿Cuándo haya transcurrido el plazo de 18 meses del Periodo de Estudios y Construcción?</p>
	<p>RESPUESTAS:</p> <p>14. Remítase a lo dispuesto en el numeral 14.4 de las bases de licitación, aprobadas por Decreto Exento N° 366 del 14 de diciembre de 2023, del Ministerio de Bienes Nacionales.</p> <p>15. Remítase a los contenidos de las bases de licitación, aprobadas por Decreto Exento N° 366 del 14 de diciembre de 2023, del Ministerio de Bienes Nacionales.</p> <p>16. Remítase a lo dispuesto en el numeral 12 de las bases de licitación, aprobadas por Decreto Exento N° 366 del 14 de diciembre de 2023, del Ministerio de Bienes Nacionales.</p> <p>El numeral 12.2 señala que <i>“La Renta Concesional (o en su caso, la Renta Concesional Diferenciada establecida en el numeral 12.4 de las Bases) deberá ser pagada al contado, por año anticipado, en pesos chilenos y según la equivalencia de la UF que corresponda al día de su pago efectivo (...) las restantes se devengarán por cada Año contractual, debiendo ser pagadas dentro de los diez primeros días hábiles administrativos del Año Contractual respectivo.”</i></p> <p>Por lo tanto, la renta concesional se devenga por cada año contractual.</p> <p>En cuanto a la situación hipotética planteada, para el eventual caso en que se haya fijado un plazo de 18 meses para el Periodo de Estudios y Construcción, la primera renta concesional correspondiente, deberá pagarse al momento de suscribir la escritura pública de concesión. A partir del segundo año contractual, para el caso en que el adjudicatario haya hecho uso del derecho de opción de pago de una renta concesional diferenciada, se deberá realizar el pago del monto proporcional correspondiente a los 6 meses de la renta concesional diferenciada y el monto proporcional de 6 meses correspondiente al pago de la renta concesional total.</p>
	<p>Sergio Fernando Guerra Rojas (Konavle SpA) Inmueble: Llanos Algarrobal.</p> <p>17. ¿Se produce algún efecto en la renta concesional del Período de Estudios y Construcción y las garantías constituidas para dicho período, como consecuencia de la inyección de energía eléctrica al Sistema Eléctrico Nacional antes del término de la construcción de la totalidad de las obras del proyecto respectivo?</p> <p>(en el entendido de que, de conformidad con la sección 14.4., primer párrafo, de las Bases de Licitación, el inicio del Período de Operación requiere la generación de energía a través de un proyecto en un estado en que su capacidad instalada cumpla con lo ofertado (es decir, sea total en relación a la oferta efectuada por el Concesionario, y no una capacidad parcial): “dicho período se inicia una vez cumplido el plazo del Período de Estudios y Construcción, iniciando a su vez la generación de energía renovable, a través de un parque (...) cuya capacidad instalada</p>

3	<p>debe cumplir con lo ofertado por la Concesionaria”. En caso afirmativo, indicar cuáles son esos efectos.</p> <p>18. En caso de que con posterioridad a la adjudicación de la presente licitación, ya sea por vía judicial o por decisión del Ministerio de Bienes Nacionales, se constituya o imponga alguna servidumbre o algún otro derecho real sobre el inmueble objeto de la licitación, las cuales sean incompatibles o entorpezcan seriamente el desarrollo de un proyecto de energía renovable en el predio, indicar si corresponderá aplicar la causal de terminación anticipada del contrato contemplada en la cláusula 38.1 d) de las Bases de Licitación. En dicho caso, ¿responderá el Ministerio de Bienes Nacionales de los perjuicios causados al adjudicatario por la terminación anticipada del contrato?</p> <p>19. En caso de que con posterioridad a la adjudicación de la presente licitación, ya sea por vía judicial o por decisión del Ministerio de Bienes Nacionales, se constituya o imponga alguna servidumbre o algún otro derecho real sobre el inmueble objeto de la licitación, las cuales sean incompatibles o entorpezcan seriamente el desarrollo de un proyecto de energía renovable en el predio, indicar si corresponderá aplicar la causal de terminación anticipada del contrato contemplada en la cláusula 38.1 d) de las Bases de Licitación. En dicho caso, ¿responderá el Ministerio de Bienes Nacionales de los perjuicios causados al adjudicatario por la terminación anticipada del contrato?</p> <p>20. La causal de término del contrato de concesión establecida en la sección 38.1. d) de las Bases de Licitación referente a la “ocurrencia de algún hecho o circunstancia que haga imposible usar o gozar del bien para el objeto de la Concesión”, parece referirse principalmente a problemas asociados con el inmueble. Por favor confirmar que dicha causal de término anticipado también se aplica cuando el impedimento se asocia o se genera producto de hechos externos o ajenos al inmueble, como podría ser un problema a nivel de sistema de transmisión, como problemas asociados al punto de conexión o congestiones del sistema que impidan conectar la capacidad real del proyecto.</p> <p>21. En relación al concepto de velocidad de la inversión, y el derecho a prórroga por atraso en la entrada en operación que se regula en la sección 14.6 de las Bases de Licitación, por favor indicar si adicionalmente será posible prorrogar la entrada en operación por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, o por causas ajenas a la empresa (ej: retrasos en obras necesarias en transmisión nacional y/o tiempos de aprobación mayores a los esperados por ejemplo en liberaciones arqueológicas), y si en caso afirmativo será necesario pagar los montos que se contemplan en la citada sección 14.6.</p> <p>22. Por favor aclarar el plazo máximo para la entrega de la “Garantía para el Período de Estudios y Construcción”, el cual no está definido en la sección 17.1. de las bases de licitación, las cuales sólo establecen su objeto, monto y vigencia: “17.1. Garantía para el Período de Estudios y Construcción: tiene por objeto garantizar que el Concesionario cumpla sus obligaciones durante dicho período -incluyendo aquellas que se devenguen con ocasión del término del Contrato a que se refiere la Sección 14.3 y la Sección 14.5- y su monto será igual a dos rentas concesionales, expresadas en UF. Esta garantía deberá mantenerse vigente durante todo el período que garantiza, más noventa días -según lo dispuesto en la Sección 15.4 de las Bases, -debiendo ser renovada con a lo menos ocho días hábiles administrativos de antelación a su vencimiento, con una vigencia no inferior a veinticuatro meses”.</p> <p>23. Por favor aclarar el plazo máximo para la entrega de la copia de la escritura del Contrato de Concesión y certificación de anotación marginal al Ministerio de Bienes Nacionales, el cual no está definido en la sección 25.6 de las bases de licitación, las cuales sólo establecen la obligación de entregar tales documentos: “25.6. El Adjudicatario deberá entregar copia de la escritura y certificación de la anotación marginal para su archivo en el Ministerio”.</p>
---	--

24. Por favor aclarar el plazo máximo (contado desde la dictación del Decreto de Adjudicación) para informar al Ministerio la propuesta preliminar de servidumbres asociadas al proyecto, el cual no está definido en la sección 37.3 de las bases de licitación, las cuales sólo la obligación correspondiente, sin definir el plazo máximo: “37.3. El MBN, con la finalidad de dar cumplimiento a la administración que realiza sobre la propiedad fiscal a través del Plan de Gestión Territorial, y de la obligación que le asiste de velar por una relación armónica y coherente entre las distintas actividades y usos existentes y propuestos en territorio público, espera poder considerar en forma anticipada las necesidades de servidumbres de los adjudicatarios de las concesiones onerosas otorgadas, la relación entre ellos y los eventuales conflictos con la planificación de la gestión actual y futura del territorio fiscal. Por ello, una vez que se haya dictado el Decreto de Adjudicación, el Concesionario estará obligado a informar al Ministerio en formato digital georreferenciado (*.shp o *.kmz) una propuesta preliminar de servidumbres asociadas a su proyecto. El envío de la información solicitada no implicará en ningún caso la aprobación o tramitación de la respectiva servidumbre, la cual deberá ajustarse al procedimiento establecido para ello en la normativa interna del Ministerio para constituir servidumbres sobre propiedad fiscal”.

25. En caso de que un proyecto se conecte al Sistema Eléctrico Nacional en varios puntos distintos, o que se construya en fases o etapas, por favor confirmar que “las inyecciones de energía en el punto de conexión del proyecto al Sistema Eléctrico Nacional” se podrán contabilizar con la suma de las inyecciones de energía de todas las conexiones de cada uno de los proyectos que den origen a la presente Licitación.

26. Confirmar que la capacidad instalada de un Proyecto Combinado, que este compuesto por un Proyecto Fotovoltaico y un Proyecto de Almacenamiento de baterías, se calcula sumando las potencias nominales de los inversores que cada proyecto utilice, independientemente si uno o más inversores son compartidos por ambos proyectos (Fotovoltaico y Almacenamiento). Así, por ejemplo, un Proyecto Combinado que comprenda: (i) un proyecto fotovoltaico de 100 MW; (ii) y un sistema de almacenamiento de baterías de 20 MW que utiliza los mismos inversores del proyecto fotovoltaico; tiene, entonces, una capacidad instalada total de 120 MW. Bajo este escenario, la suma de las capacidades instaladas de ambas tecnologías, no serían necesariamente recogidas en el informe del CEN requerido en la sección 14.4 para acreditar la capacidad instalada del Proyecto. En este sentido, favor aclarar si es posible complementar dicho informe con algún otro documento, como por ejemplo, un informe de algún consultor experto, que dé cuenta de la real y total capacidad instalada de ambos proyectos.

RESPUESTAS:

17. Lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 14.4 de las Bases de Licitación, debe ser relacionado con la obligación de acompañar al MBN una carta emitida por el Coordinador Eléctrico Nacional, en la cual se acredite la capacidad instalada en MW y la fecha de la entrada en operación según la oferta técnica, en el caso de que el Proyecto se conecte al Sistema Eléctrico Nacional. Para el caso en que el Proyecto no se conecte al Sistema Eléctrico Nacional, corresponderá al concesionario acreditar la capacidad instalada y la fecha de entrada en operación de su Proyecto, dentro del plazo establecido para el Periodo o Etapa de Estudios y Construcción, debiendo acompañar un informe de un auditor, consultor o experto en la materia, elegido de común acuerdo con el Ministerio, a propuesta de la sociedad concesionaria.

Por lo tanto, el antecedente que marca el inicio del periodo de operación, así como los respectivos efectos en la renta concesional anual y las garantías de fiel cumplimiento, se refieren a la totalidad del proyecto ofertado, dentro de los plazos comprometidos para ello, es

	<p>decir, a través de la carta emitida por el Coordinador Eléctrico Nacional que acredita la capacidad instalada en MW y la fecha de entrada en operación o bien, el informe del auditor, consultor o experto en la materia, elegido de común acuerdo con el Ministerio, a propuesta de la sociedad concesionaria según lo dispuesto en el numeral 14.4 de las Bases de Licitación.</p> <p>18. La calificación jurídica de eventuales hechos futuros que se presenten como fundamento de eventuales solicitudes futuras, se definirá en el momento en que ellas sean presentadas. Se deja constancia de que, en cuanto a tramitaciones administrativas que pudieran afectar al inmueble fiscal concesionado, el Ministerio consultará al futuro concesionario de si la eventual solicitud de servidumbre u otro derecho real afecta considerablemente la construcción u operación del Proyecto, conforme al numeral 37.2 de las Bases de Licitación. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 26 de las Bases de Licitación, aprobadas por Decreto Exento N° 366 del 14 de diciembre de 2023, del Ministerio de Bienes Nacionales.</p> <p>19. Ver respuesta N° 18 de la presente Circular.</p> <p>20. De acuerdo a lo estipulado en las bases, dicha causal se refiere a la imposibilidad de usar y gozar del inmueble, por lo que otras circunstancias no resultan aplicables a dicha causal de termino. Sin perjuicio de lo anterior, la calificación jurídica de eventuales hechos futuros que se presenten como fundamento de eventuales solicitudes futuras, se definirá en el momento en que ellas sean presentadas.</p> <p>21. Remítase al contenido expreso de lo dispuesto en las Bases de Licitación. La calificación jurídica de eventuales hechos futuros que se presenten como fundamento de eventuales solicitudes futuras, se definirá en el momento en que ellas sean presentadas.</p> <p>22. La garantía para el periodo de estudios y construcción es solicitada formalmente al momento de envío del borrador de la escritura pública de concesión, debiendo entregarse en la Secretaría Regional Ministerial correspondiente en forma previa a la firma de la escritura pública de concesión onerosa.</p> <p>23. La entrega de la copia de la escritura y certificación de la anotación marginal debe ser entregada a la Secretaría Regional Ministerial correspondiente, dentro del plazo de 70 días hábiles administrativos, contados desde la fecha de notificación del decreto aprobatorio del contrato de concesión oneroso, la que se efectuará por carta certificada conforme al numeral 25.5 de las Bases de Licitación.</p> <p>24. El Ministerio de Bienes Nacionales realizará la solicitud al Concesionario, en forma previa a la suscripción de la respectiva escritura pública de concesión.</p> <p>25. Remítase al contenido expreso de lo dispuesto en las Bases de Licitación en el numeral 14.4, respecto a la forma de acreditar la entrada en operación y la capacidad instalada de la totalidad del proyecto que la sociedad concesionaria ha comprometido en su oferta técnica.</p> <p>26. Remítase a lo dispuesto en el numeral 13 de las Bases de Licitación y al contenido del Anexo IV.</p>
4	<p>Mario Muñoz Cornejo (Enlase Generación Chile) Inmueble: Pampa Bellavista.</p> <p>Como Enlase Generación, empresa dedicada al desarrollo, construcción y operación de activos de generación y almacenamiento de energía estamos impulsando una tecnología de almacenamiento no-convencional de energía eléctrica. La cual a diferencia de las baterías de litio, no se degrada en el tiempo, aporta flexibilidad y seguridad al sistema al tratarse de una</p>

maquina sincrónica y no contiene materiales inflamables que puedan generar consecuencias negativas al terminar su vida útil. Nuestro proyecto ocupa un área preliminar de 8 hectáreas para 18 MW de capacidad instalada, sin embargo es capaz de mantener esta potencia por 10 horas continuas, lo que se traduce en cerca de 180 MWh de energía gestionable. Adicionalmente, mediante este sistema de almacenamiento se disminuyen las emisiones de gases de efecto invernadero como el CO₂, ya que se desplaza generación térmica a carbón o gas por energía renovable que se capturó durante el día y será entregada durante gran parte de la noche.

Dicho esto, nos interesaría aclarar y consultar los siguientes puntos:

27. En las bases de licitación se hace mención al criterio mínimo de área que utilizaría la tecnología a desarrollarse en el inmueble. En el caso de los sistemas de almacenamiento la relación mínima exigida es de 1 MW por cada 0,02 hectáreas o bien 50 MW por hectárea de inmueble licitado. En el caso de un proyecto solar, esta relación es de 1 MW por cada 5 hectáreas. Se recomienda modificar dicha relación para que puedan ingresar a la licitación distintos tipo de almacenamiento de energía y no solo BESS.

28. Complementando lo anterior, creemos que el criterio está mal dimensionado, ya que para un inmueble de 20 ha se debe instalar una potencia mínima de 1.000 MW, si multiplicamos esto por 4 horas, obtenemos 4.000 MWh de energía en solo 1 punto de conexión al SEN. Este criterio dejaría fuera automáticamente a cualquier sistema de almacenamiento, ya que el uso del terreno no conversa directamente con las capacidades de los sistemas de transmisión.

29. A modo de ejemplo, para el inmueble de Pampa Bellavista 1, que corresponde a un inmueble de 35 ha. Según el criterio mínimo de utilización de área se deberían instalar al menos 1.750 MW de potencia en almacenamiento, lo cual está calculado en base al uso efectivo de las 35 ha. Si uno decide utilizar menos área de la concesión, por ejemplo 10ha, el criterio se sigue aplicando sobre el total del área de la CUO o sobre la fracción utilizada, es decir, 500 MW?

30. Se está obligado a arrendar la totalidad del área del inmueble o se puede arrendar una fracción del mismo?

RESPUESTAS:

27. Remítase al contenido de las Bases de Licitación, aprobadas por Decreto Exento N° 366 del 14 de diciembre de 2023, del Ministerio de Bienes Nacionales.

28. Remítase al contenido de las Bases de Licitación, aprobadas por Decreto Exento N° 366 del 14 de diciembre de 2023, del Ministerio de Bienes Nacionales.

29. Remítase al contenido de las Bases de Licitación, aprobadas por Decreto Exento N° 366 del 14 de diciembre de 2023, del Ministerio de Bienes Nacionales.

30. La modalidad de asignación de los inmuebles ofrecidos en licitación pública en las Bases de Licitación, aprobadas por Decreto Exento N° 366 del 14 de diciembre de 2023, del Ministerio de Bienes Nacionales, corresponde a la concesión de uso oneroso y no a un arriendo. Dicho lo anterior, se puede ofertar por la totalidad de alguno de los inmuebles fiscales denominados "Pampa Bellavista Uno", "Pampa Bellavista Dos", "Pampa Bellavista Tres" y "Pampa Bellavista Cuatro", cada uno de ellos singularizados en las Bases de Licitación y sus respectivos anexos.